

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 246

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** BLOQUE P.S.P. PROYECTO DE LEY SOBRE REGULACIÓN DEL FUN-  
CIONAMIENTO DE TALLERES CULTURALES Y DEPORTIVOS.

Entró en la Sesión de: 03 JUNIO 2014

Girado a la Comisión Nº: 4 y 2

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Poder Legislativo de las Provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"



### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad dar respuesta a demandas e inquietudes presentadas por los talleristas dependientes de la Secretaría de Cultura. Demandas que, a juicio de la suscripta resultan atendibles.

Es por ello que, el proyecto en cuestión, busca regular y jerarquizar la actividad de los talleristas, siempre conforme las particularidades de la tarea que desempeñan y teniendo presente que las mismas se dirigen a la comunidad y, en gran medida, es la dinámica de esa comunidad, la que demanda el desarrollo de determinadas actividades, sin perjuicio del acento que cada gobierno ponga a su política en materia de cultura y deportes.

Nuestra propuesta contempla la posibilidad de que quienes se desempeñan responsables de talleres o animadores socio-culturales o deportivos dependientes de las Secretarías de Cultura o Deportes de la Provincia, revistan dentro del escalafón docente en categoría interino y puedan acceder a beneficios de los docentes de la educación formal.

Así, se crea los Módulos Culturales y Deportivos, los cuales equivaldría a TRES (3) horas cátedra y cuya distribución estará determinada, dentro del marco de la normativa vigente, por un Comité evaluador.

En tal sentido, con la sanción de la presente, se configuraría un marco de previsibilidad y contención para los trabajadores de la cultura y, por otro lado, se garantizaría a la comunidad una educación no formal de calidad, actualizada, en función a sus necesidades y demandas.

Por todo ello, solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Ley.

Amanda Ruth DEL CORRAL  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DEL LEY**

**REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES CULTURALES Y  
DEPORTIVOS**

**CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase en la órbita del Ministerio Jefe de Gabinete o el que en un futuro lo reemplace, el Módulo Cultural y Deportivo, como modalidad horaria a implementarse para el desarrollo de programas y proyectos no escolarizados, pertenecientes a la Educación no Formal, que promuevan la animación sociocultural y deportiva como complemento habitual y cotidiano de la Educación Formal.

**ARTÍCULO 2º.-** La asignación de las horas cátedra para los Módulos Culturales y Deportivos, tendrán carácter de interinato a término.

**ARTÍCULO 3º.-** El Módulo Cultural y Deportivo tendrá una duración de dos (2) horas reloj, y será equivalente, a los fines de su remuneración, a tres horas cátedra de la educación media y, estará sujeto al régimen de incompatibilidad que la ley determina.

**ARTÍCULO 4º.-** A los fines de la presente, las horas cátedra serán asignadas a las áreas de Cultura y Deporte por el Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 5º.-** Los responsables de los talleres Culturales y Deportivos revistarán como interinos a término por un periodo de DOS (2) años con posibilidad de revalidación y renovación. Dicho cargo será pasible de suplencias, considerando cualidades del proyecto original.



**ARTÍCULO 6°.-** Los responsables de taller Cultural o Deportivo deberán acreditar idoneidad o título para:

- a) impartir y guiar la formación en las diferentes áreas artísticas, deportivas formativas, recreativas y lúdicas que integran los talleres culturales y deportivos en todas sus modalidades de desarrollo;
- b) dirigir y orientar la instrucción y formación en cualquiera de sus modalidades y especialidades.

## **CAPÍTULO II.**

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL RESPONSABLE DE TALLER.**

**ARTÍCULO 7°.-** Son obligaciones del personal responsable de taller:

- a) respetar las normas sobre jurisdicción administrativa, novedades y vía jerárquica en lo que refiere a Talleres Culturales y Deportivos;
- b) informar anualmente, bajo declaración jurada, los cargos y/o actividades oficiales o privadas que desempeña o haya desempeñado.
- c) declarar y mantener actualizado su domicilio ante el establecimiento o repartición donde preste servicios, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.

**ARTÍCULO 8°.-** Son derechos del personal responsable de taller:

- a) la continuidad propia de un interinato a término, conforme a los requerimientos y pautas establecidos en la presente Ley;
- b) la percepción de una remuneración regida por las normativas vigentes, tomando como referencia la hora cátedra de educación media del escalafón docente; y
- c) el uso de licencias reglamentarias y la libre agremiación.

**ARTÍCULO 9°.-** El derecho a la continuidad se pierde:

- a) cuando el responsable del taller, reúna los requisitos exigidos para obtener los beneficios jubilatorios;



- b) cuando el responsable del taller haya agotado el plazo máximo previsto en la disposición que le otorga el cargo;
- c) ante reiteradas inasistencias, según lo dispuesto por la normativa vigente al respecto;
- d) cuando no existiere demanda o interés de ese espacio recreativo, lúdico o formativo, en el lugar asignado, no tenga alumnos o se encuentre imposibilitado de dictar el taller;
- e) cuando incumpliere con los objetivos y/o planes comprometidos en el proyecto que fuere aprobado;
- f) por incurrir en supuestos pasibles de sanción según normativa aplicable al personal docente.

### **CAPÍTULO III.** **DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 10°.-** Estructura Funcional dentro de las Secretarías de Deporte y Cultura para la operatividad de los talleres:

- a) Dirección Provincial que tuviera en su órbita el funcionamiento de los talleres.
- b) Directores, Jefes de Departamento y de División de planta permanente.
- c) Monitor del área o disciplina.
- d) Responsable del taller.

**ARTÍCULO 11°.-** La evaluación de nuevos proyectos o la renovación bianual en los casos que correspondiere, la realizará un Comité integrado por:

- a) Los Secretarios de Cultura o Deporte, según corresponda, o quienes estos designen en su reemplazo;
- b) el Director Provincial responsable;
- c) el Monitor;
- d) un Responsable de taller, propuesto por el evaluado.

**ARTÍCULO 16°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días posteriores a su publicación.

**ARTÍCULO 17°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



**ARTÍCULO 12°.-** Son funciones del Director Provincial del Área:

- a) Intervenir, supervisar y realizar las actuaciones administrativas pertinentes a los fines de garantizar el buen funcionamiento del área a su cargo.
- b) Articular acciones de acompañamiento, promoción e informes con los Monitores, Referentes de área y responsables de talleres y con los Directores, Jefes de Departamento y de División de la Secretaría.

**ARTÍCULO 13°.-** Son funciones del Monitor:

- a) el monitor, será responsable de la selección, seguimiento y acompañamiento de los proyectos bianuales a implementarse y, de proponer y generar actividades lúdicas, recreativas y formativas en los barrios;
- b) deberán informar las novedades que se produzcan al área administrativa y coordinar acciones de promoción y divulgación de las diferentes actividades.
- c) el monitor será nombrado por la Secretaría de Cultura y Deporte, según corresponda, y su carga horaria será proporcional a la cantidad de responsables de talleres que tenga a su cargo.

**ARTÍCULO 14°.-** De los responsables de taller.

Los Responsables de taller deberán presentar su proyecto bianual, o propuesta de renovación si correspondiere, cuarenta y cinco (45) días antes del inicio de las actividades anuales de la Secretaría, para su evaluación y aprobación por parte del área de la cual dependan. A tales efectos, será condición obligatoria el contar con título secundario. A su vez, deberán acreditar título o antecedentes acordes al proyecto que presenta, o ser idóneo con experiencia comprobada.

**ARTÍCULO 15°.-** Los responsables de taller deberán:

- a) actualizar trimestralmente la información sobre matrícula y novedades en el desarrollo de sus funciones y presentar una evaluación anual y bianual del taller;



**Poder Legislativo**  
**Provincia de Tierra del Fuego,**  
**Antártida e Islas del Atlántico Sur**  
**BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO**

*"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*



- b) capacitarse en forma constante a fin de reforzar sus conocimientos e instruirse en nuevas técnicas de aprendizaje que favorezcan a la transmisión de sus conocimientos y la articulación de su espacio; y
- c) realizar presentaciones públicas individuales o colectivas, promoviendo el cruce de lenguajes, estilos y disciplinas.

**ARTÍCULO 16°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días posteriores a su publicación.

**ARTÍCULO 17°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**Amanda Ruth DEL CORRO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo